



RESOLUCIÓN No. 6070

22 JUL 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica Fundación **ESPERANZA Y AMOR** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Bordo municipio de Patía, departamento de Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca mediante Resolución No. 3816 de fecha 08 de diciembre de 2012.

Que la Representante Legal de la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, mediante comunicación radicada en el ICBF Regional Cauca con el consecutivo E-2016-421764-1900 de fecha 30 de agosto de 2016, trasladada por competencia a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con oficio S-2016-463132-1900 de fecha 14 de septiembre de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento según comunicado del Coordinador Jurídico de la Regional Cauca para desarrollar, entre otras, la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento de la Fundación **ESPERANZA Y AMOR** se relaciona a continuación así:

FECHA	ACTUACIÓN	RADICADO
-------	-----------	----------



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad



RESOLUCIÓN No. 6070

22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

30/08/16	Remite el operador solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial para el inmueble Calle 6ª No 6 – 48 Barrio Simón Bolívar. Municipio El Bordo. Departamento del Cauca. Anexan documentación de los componentes Técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), Legal y Financiero.	E-2016-421764-0101
14/09/16	La Regional remite solicitud para la Licencia de Funcionamiento Inicial para el inmueble Calle 6ª No 6 – 48 Barrio Simón Bolívar. Municipio El Bordo. Departamento del Cauca.	E-2016-463132-0101
22/11/16	La Oficina de Aseguramiento de la Calidad – OAC solicita al operador aclarar dirección, barrio y municipio en donde se brindaría el servicio.	Correo Electrónico
20/12/16	Retroalimentación No 1. No cumple con los componentes legal, financiero, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y administrativo.	S-2017-682489-0101
14/02/17	La OAC remite reiteración del envío de información de la solicitud de trámite de la Licencia de Funcionamiento.	S-2017-075672-0101
03/03/17	La entidad remite documentación para revisión del componente legal, técnico (PAI) y financiero	Correo Electrónico
13/03/17	La entidad remite documentación para revisión de los componentes legal, técnico (PAI) y financiero	Correo Electrónico
18/04/17	La entidad remite la dirección, el barrio y el municipio en donde se brindará el servicio.	Correo Electrónico
20/04/17	Retroalimentación No 2. No cumple con los componentes legal, financiero y técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y administrativo.	S-2017-199339-0101
22/06/17	La entidad hace consulta en referencia a la entrega del presupuesto aprobado.	Correo Electrónico
19/07/17	La entidad informa que se encuentra interesada en seguir con el trámite para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial.	Correo Electrónico
24/07/17	La OAC remite respuesta a la entidad en referencia a la entrega del presupuesto aprobado.	Correo Electrónico

Facebook: @CBF-Colombia

Twitter: @CBF-Colombia

Instagram: @cbfcolombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6070

22 JUL 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.*

24/07/17	La OAC remite respuesta a la entidad en donde informan que tienen como tiempo máximo de entrega de la documentación el día 16 de agosto de 2017.	Correo Electrónico
27/07/17	La OAC remite reiteración del envío de información de la solicitud de trámite de la Licencia de Funcionamiento.	S-2017-394705-0101
27/09/17	La OAC remite reiteración del envío de información de la solicitud de trámite de la Licencia de Funcionamiento.	S-2017-523369-0101
13/10/17	La entidad remite documentación para revisión de los componentes Legal y Financiero.	Correo Electrónico
31/10/17	La profesional designada para la época informa el cumplimiento del componente Financiero.	Correo Electrónico
15/11/17	Retroalimentación No 3. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y Administrativo.	S-2017-624714-0101
26/11/17	La entidad remite el Proyecto de Atención Institucional – PAI para revisión por parte de la OAC.	Correo Electrónico
15/12/17	Retroalimentación No 4. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y Administrativo.	S-2017-695302-0101
21/02/18	La entidad remite soportes del PAI talento humano, financiero y legal.	Correo Electrónico
23/02/18	La OAC remite reiteración del envío de información de la solicitud de trámite de la Licencia de Funcionamiento.	S-2018-103731-0101
28/03/18	La OAC solicita a la Regional Cauca, se designe al enlace de la oficina para realizar la primera visita de verificación del componente administrativo.	Correo Electrónico
04/04/18	Retroalimentación No 5. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y Administrativo.	S-2018-179228-0101
23/04/18	Visita No 1. Realizada por la profesional enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Cauca.	Acta de visita
28/05/18	Retroalimentación No 6. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y	S-2018-300631-0101



RESOLUCIÓN No.

6070

22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años; con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

	Administrativo, teniendo en cuenta la visita realizada el día 23/04/2018, se solicita actualización componente financiero.	
18/06/18	La profesional designada para la época, brinda asistencia técnica a la Fundación Esperanza y Amor en referencia al Proyecto de Atención Institucional – PAI, mediante comunicación telefónica y correo electrónico.	Correo Electrónico
22/06/18	Retroalimentación No 7. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI) y Administrativo, esta se realiza teniendo en cuenta la asistencia técnica realizada el 18 de junio de 2018, se solicita actualización componente financiero.	S-2018-358673-0101
05/07/18	La OAC informa a la entidad que se realizará visita de verificación de condiciones del componente administrativo el día 10 de julio de 2018	Correo Electrónico
10/07/18	Visita No 2. Realizada por la profesional enlace de Aseguramiento de la Calidad – Regional Cauca y una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.	Acta de Visita
17/07/18	Retroalimentación No 8. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), Financiero y Administrativo, esta teniendo en cuenta la visita realizada el día 10 de julio de 2018.	Correo Electrónico
17/08/18	La OAC remite reiteración del envío de información de la solicitud de trámite de la Licencia de funcionamiento.	S-2018-480301-0101
01/09/18	La entidad remite soportes del talento humano, PAI y financiero.	Correo Electrónico
08/10/18	La entidad remite soportes del talento humano.	Correo Electrónico
10/10/18	La entidad solicita visita de verificación de las condiciones de la Infraestructura.	Correo Electrónico
17/10/18	Visita No 3. Realizada por profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Dirección General.	Acta de visita
30/10/18	Visita No 4. Realizada por profesional enlace de Aseguramiento de la Calidad – Regional Cauca.	Acta de visita
08/11/18	Visita No 5. Realizada por profesional de la Oficina de	Acta de visita



RESOLUCIÓN No. 6070 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

	Aseguramiento de la Calidad – Dirección General.	
28/11/18	La entidad remite los soportes de los componentes legal, financiero y técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI).	Correo Electrónico
29/01/19	La profesional designada para la verificación del componente legal, remite los antecedentes de las personas que integran la Junta Directiva de la Fundación Esperanza y Amor.	Correo Electrónico
01/02/19	Retroalimentación No 9. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), Financiero y Administrativo.	Correo Electrónico
11/03/19	La OAC remite oficio con asunto "Requerimiento/Desistimiento", en donde se requiere por última vez el envío de la información solicitada en el correo del 01/02/2019.	S-2019-38642-0101
24/04/19	La entidad remite el Proyecto de Atención Institucional – PAI.	Correo Electrónico
20/05/19	La entidad remite soportes financieros, talento humano y legal	Correo Electrónico
28/05/19	Retroalimentación No 10. No cumple con los componentes legal, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), Financiero y Administrativo.	Correo Electrónico
08/07/19	La entidad remite componente técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI).	Correo Electrónico
10/07/19	El profesional designado emite concepto de NO aprobación del Componente Financiero.	Memorando
12/07/19	La profesional designada emite concepto de NO aprobación del componente Legal.	Memorando
15/07/19	La profesional designada emite concepto de NO aprobación del componente administrativo.	Memorando
15/07/19	La profesional designada emite concepto de NO aprobación del componente Técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI).	Memorando



RESOLUCIÓN No. 6070

22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

Que la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, durante el trámite no subsanó los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 12 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la entidad denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y AMOR** para operar el servicio complementario de **INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, cuya población beneficiaria corresponde a Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado Y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, en la sede operativa ubicada en la Calle 7 No 5 - 46. Barrio Los Estudiantes del Municipio de El Bordo en. Departamento del Cauca, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente¹ se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, teniendo en cuenta que no aprobó todos los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010 (ver cuadro anexo). Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL de NEGACIÓN**."

Fecha	Medio	Documentos que aporta	Resultado del análisis	Cumple	No cumple
20/05/2019	Correo electrónico	No aportó	Debe aportar el documento mediante el cual la Regional Cauca, aprobó la reforma de los estatutos realizada mediante acta No. 16 del 28 de abril de 2016, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 10 de la resolución 3899 de 2010.		x

Que mediante concepto de fecha 11 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

"En el marco del procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y AMOR** para el servicio complementario **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado**, para operar en el departamento del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16,² **INFORMO** que la entidad **NO cumple** a cabalidad con los mismos, por tal razón, se emite concepto profesional desfavorable. (Ver anexo adjunto)."

Que el análisis efectuado por el profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite, se detalla así:

¹ Anexo 4. Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado. Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. Versión 6
² Resolución 3899 de 2010 Art. 15 y 16. Decreto 2420 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 6070 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

Item	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1. Compromisos Fiscales				
2.1.1.	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio 2017. Formulario DIAN 110 con formulario de pago 490. (si aplica)	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.1.2	Declaración bimestral y/o cuatrimestral de impuesto a las ventas del año 2018 y los de los periodos correspondientes el año en curso (si aplica). formularios de declaración DIAN # 300 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.1.3	Declaración mensual de retención en la fuente, del año 2018 y de los periodos correspondientes al año 2019 formularios de declaración DIAN # 350 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 21-05-2019. no presentó declaraciones de retención en la fuente con su respectivo pago de los periodos 1 y 3 del año 2018 y periodos 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2019		X
2.1.4	Declaración de Impuesto de Timbre. En caso de no estar obligado, remitir certificado suscrito por el contador público de la entidad	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.1.5	Declaración bimestral, o anual del impuesto de Industria y Comercio año 2018	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.1.6	Declaración de impuesto predial y vehicular del año inmediatamente anterior	FECHA: 21-05-2019. No aportó evidencias de la declaración y pago del impuesto predial.		X
2.1.7	Presentar copia de RUT	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.2. Certificaciones				
2.2.1	Certificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.2.2	Aportar certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones)	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.2.3	Certificar que la entidad lleva la contabilidad por programa o por modalidad	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.2.4	Presentar compromiso suscrito por el representante legal en el cual se establezca que la totalidad de recursos comprometidos y generados por la actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto la vigencia 2018 y 2019	FECHA: 21-05-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el presupuesto aprobado para la vigencia 2019.		X
2.2.6	Certificar que la entidad destina los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	



RESOLUCIÓN No. 6070 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

Certificación de RE y/o Auditoría Operativa 16 Resolución 1499 de 2011				
2.3.1	Aportar certificación de revisor fiscal (si aplica) o auditor externo en el cual, indique clara e inequívocamente lo siguiente 2.3.1.1. Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por ICBF. 2.3.1.2. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables. 2.3.1.3. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno. 2.3.1.4. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.	FECHA: 22-01-2019. Cumple	X	
2.3.2	Soportes del revisor fiscal y/o del auditor que firma la certificación	FECHA: 21-05-2019. Remiten certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores en el que indica que "EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO".		X
Normas Internacionales				
2.4.1	Manual de Políticas Contables, debidamente aprobadas donde se evidencie alcances, reconocimiento, mediciones Iniciales y posteriores, etc. definido en la norma NIIF	FECHA: 21-05-2019. La entidad no aporta el documento debidamente completo.		X
2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativos 1). Estado de Situación financiera, 2. Estado de resultados Integral, 3. Estado de cambios en el patrimonio y 4. Estado de flujo de efectivo), con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018, bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el órgano competente de la Entidad, en base a lo estipulado en sus estatutos acorde con el artículo 422 del Código de Comercio.	FECHA: 21-05-2019. No aporta estados de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo con corte a 31 de diciembre de 2018.		X
2.4.3	Notas de Revelaciones a los Estados Financieros	FECHA: 21-05-2019. Cumple.	X	
2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal	FECHA: 21-05-2019. Cumple.	X	

Que mediante concepto de fecha 15 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del componente Técnico Proyecto de Atención Institucional manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la FUNDACIÓN **ESPERANZA Y AMOR**, para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO

RESOLUCIÓN No. 6070 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la atención de las siguientes obligaciones: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, le informamos que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente³ por parte de la profesional de la oficina de Aseguramiento de la Calidad XXXXXX, se estableció que no se encuentran cumplidos los aspectos del Proyecto de Atención Institucional - PAI, por lo tanto, el mismo se **NO APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las siguientes situaciones:

Fecha	Medio	Documento que aporta	Resultado del análisis	Cumple	No cumple
08/07/19	Correo Electrónico	Proyecto de Atención Institucional - PAI	<p>1. Contextualización:</p> <p>1.1. Relacionan en el numeral 2.2.1. Problemáticas Sociales Intervención de Apoyo – Apoyo Psicología Específica, siendo el servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado.</p> <p>2. Estrategias de Fortalecimiento:</p> <p>2.1. Si bien, al inicio del aparato, realizan una introducción en donde se definen y describen cada una de las estrategias tanto a nivel personal como de redes de apoyo y de igual forma el Proyecto de Vida, se aclara que este apartado no lo requiere el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, Versión 6, por lo anterior, será necesario retirarlo del documento.</p> <p>2.2. En las Estrategias de Fortalecimiento Personal, de la Fase I. Identificación, Diagnóstico y Acogida para el servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, no es claro cuáles serían las estrategias implementadas para la socialización de los mecanismos de participación, los cuales serán anexos de las historias de atención.</p> <p>2.3. En las estrategias de Fortalecimiento de Redes de Apoyo de la Fase II, Fortalecimiento, el servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, no es claro cuáles serían las actividades que se aplicarían en relación a los vínculos de cuidado, estrategias de afrontamiento en la dinámica familiar que permitan superar situaciones de amenaza y o vulneración que generaron ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y problemáticas asociadas.</p> <p>2.4. No es claro cómo se abarcaría el proceso de atención teniendo en cuenta las dos (2) características de la población a atender (víctimas de violencia sexual dentro y fuera del</p>		X

³ Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados. Versión 6. Página 69, 70, 71, 72, 73 y 74.



RESOLUCIÓN No. 6070

22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

			<p>conflicto armado), para el servicio complementario <i>Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado</i>.</p> <p>3. Estrategias de Participación:</p> <p>3.1. Se solicita ajustar este apartado, toda vez que el Proyecto de Atención Institucional – PAI, es una dinámica institucional que obedece a un proceso activo que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los niños, las niñas y adolescentes, sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas, entre otros factores. Por lo anterior, la Fundación deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una estrategia de mejoramiento continuo, la cual va dirigida al constante fortalecimiento y cualificación en la prestación del servicio dirigido a los niños, niñas y adolescentes y no nombrar y relacionar nuevamente las herramientas de participación. <p>3.2. La Fundación, deberá contar con una agenda <i>de diario vivir</i>, la cual estará ubicada en un lugar visible y de cuenta de las actividades cotidianas de la modalidad y el servicio complementario, el cual deberá ser incluido en el Proyecto de Atención Institucional – PAI.</p> <p>4. Evidencias:</p> <p>4.1. El Proyecto de Atención Institucional – PAI, deberá contar con un apartado al finalizar del documento, en el cual, la Fundación, incluya las evidencias que surgen de la implementación de cada uno de los componentes, es así, que, el marco del trámite de solicitud de la Licencia de Funcionamiento Inicial, el documento deberá enunciar cuáles son esos soportes que posteriormente se anexarán al Proyecto de Atención.</p> <p>5. Observaciones Generales:</p> <p>5.1. El Proyecto de Atención Institucional – PAI, deberá contar como documento anexo denominado "Pacto de Convivencia", el cual, deberá estar enfocado a la implementación de un mecanismo de regulación de las relaciones de los beneficiarios atendidos, como para el personal vinculado a la modalidad de atención, en donde se definan de forma participativa las normas, acuerdos de convivencia, el respeto por los derechos de los demás, por la diferencia y en general, a la cotidianidad en la modalidad de atención.</p> <p>5.2. Se debe aclarar en el documento que no es una modalidad sino un servicio complementario <i>Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado</i>.</p>	
--	--	--	--	--

Que mediante concepto de fecha 15 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo** determinó:



RESOLUCIÓN No. 6070 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

*"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la FUNDACIÓN ESPERANZA Y AMOR, para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de las siguientes obligaciones: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, le informamos que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos administrativos establecidos en la normativa vigente, por parte de la profesional de la oficina de Aseguramiento de la Calidad XXX, se establece que se da cumplimiento a las condiciones de la infraestructura, más aun, no se no encuentran cumplidos los siguientes aspectos del Componente Administrativo (aviso de atención, manual de funciones, plan de inducción, selección formación y capacitación), por lo tanto, el mismo se **NO APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**."*

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la Fundación Esperanza y Amor para para desarrollar el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en la Calle 7 No. 5-46 del barrio Los Estudiantes en el Bordo municipio del Patía del departamento de Cauca.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en la Calle 7 No. 5-46 del barrio Los Estudiantes en el Bordo del municipio de Patía departamento de Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, que desarrollar el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.



RESOLUCIÓN No. **6070** 22 JUL 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, para para desarrollar el Servicio Complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía departamento de Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cauca, la presente Resolución a la Representante Legal de la Fundación **ESPERANZA Y AMOR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá, D.C. a los

J. R. Gómez
JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

- Aprobó: *Veni Lili Diaz Osorio* - Coordinadora Grupo de Personas Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
- Revisó: *Jose Joao Hernandez Ruiz* Administrador de Empresas Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / *Angela Piedad Martinez Martinez* - Pedagoga Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / *Sonia Rocío Romero González* Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad
- Proyectó: *Claudia Beatriz Ramirez Arenas* - Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PÚBLICA



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref. Resolución 6070 de 22 de julio de 2019.

Hoy veintitrés (23) de julio de 2019, se notifica personalmente a la señora BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ, identificada con C.C. Nro. 34.672.562 de Patía - El Bordo Cauca, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, el contenido de la Resolución No. 6070 del 22 de julio de 2019, por medio de la cual se **NEG**a Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, para desarrollar el **SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INTERVENCIÓN DE APOYO-APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo municipio de Patía Cauca.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición ante la Oficina de aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los 10 días siguientes a la misma.

Para constancia se notifica a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

EL NOTIFICADO,

BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ
C.C. Nro. 34.672.562 de Patía - El Bordo Cauca.

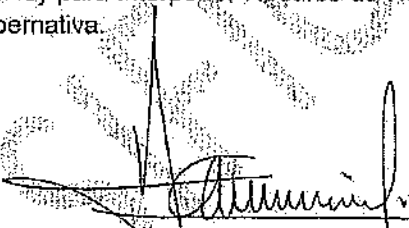
EL NOTIFICADOR,

LUIS FERNANDO CHILITO VELASCO
C.C. 76.333.639 de Bolívar Cauca
Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Cauca



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2019, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A. y de lo C.A. hace constar que la Resolución No. 6070 de fecha julio 22 de 2019, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación ESPERANZA Y AMOR, para desarrollar SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa en la sede operativa ubicada en el Bordo del municipio de Patía del departamento de Cauca, se encuentra debidamente ejecutoriada a los cinco (05) días del mes de agosto de 2019 para todos los efectos legales en razón al vencimiento de los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.


HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Cauca

Proyectó: Luis Fernando Chilla Velasco / Abogado grupo Jurídico 